

Inscripciones como hijos propios: construcción de identidad y parentesco de niños desaparecidos.

Sabina Regueiro.

Cita:

Sabina Regueiro (2008). *Inscripciones como hijos propios: construcción de identidad y parentesco de niños desaparecidos. IX Congreso Argentino de Antropología Social. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Misiones, Posadas.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-080/498>

Autora: Sabina Regueiro. Doctoranda FFyL-UBA. Becaria CONICET – ICA.
Correo electrónico: sabinaregueiro@hotmail.com
Palabras clave: Burocracia – Parentesco – Identidad - Desaparición de niños

Inscripciones como hijos propios: construcción de identidad y parentesco de niños desaparecidos

En este trabajo analizaremos *las inscripciones como hijos propios de niños hijos de detenidos – desaparecidos realizadas entre 1975 y 1980* en Argentina por personas que se apropiaron¹ de ellos luego del secuestro de sus padres. El objetivo general es reflexionar en torno a las complejas relaciones entre burocracia, identidad y parentesco.

Sobrevivientes de los Centros Clandestinos de Detención² relatan cómo una de las detenidas desaparecidas de la ESMA luego de dar a luz pidió inscribir a su hijo, lo cual le fue negado: esta era desde ya la regla general. Sin embargo, se han registrado algunos casos excepcionales inscripciones oficiales con trasfondo clandestino: mujeres que durante su cautiverio fueron autorizadas a inscribir a sus hijos nacidos en los CCD que usualmente formaban parte de algún “programa de recuperación” (trabajos forzados como mano de obra esclava en distintas actividades de tipo intelectual y manual)

Fueron inscriptos como hijos propios los niños nacidos durante el *cautiverio* de sus madres detenidas – desaparecidas en los CCD (salvo en un caso en el cual una niña fue dada en adopción) y casi la mitad de los niños ya nacidos al ser secuestrados, de hasta 4 años, teniendo ya en su mayoría una inscripción previa (el resto fue dado en adopción)

Estas inscripciones falsas *trascienden la problemática de la apropiación de hijos de desaparecidos*. Puede realizarse un contrapunto con otras inscripciones falsas, aquellas donde no pudo comprobarse que se tratara de un niño desaparecido y aquellas de los niños anotados por sus padres *militantes, perseguidos políticamente*.

La documentación personal donde el origen biológico de los niños está anulado y es reemplazado por otro aparece como la *materialización de un hecho social que la excede, la desaparición*, por lo que esta pertenencia familiar es considerada “ilegítima”³. Retomando a Villalta (2005), nos interesa analizar parte del “*papel de la trama burocrática estatal en la*

¹ Utilizo el término apropiación y sus derivados (“entrega”, “devolución”, etc.) empleados por Abuelas de Plaza de Mayo, agentes estatales y otros sectores de la sociedad, porque considero que es elocuente de la percepción y tratamiento de estos niños que al ser inscriptos como propios fueron considerados bienes más que sujetos, objetos de posesión sin derechos y lazos sociales preexistentes.

² De aquí en más CCD.

³ Esta “ilegitimidad” vinculada a la filiación corresponde a la resignificación realizada por Abuelas de Plaza de Mayo. Hasta el segundo gobierno peronista existía una clasificación de los tipos de filiación: legítima e ilegítima. La inscripción de la filiación ilegítima se refería a los hijos adulterinos (nacidos por fuera del matrimonio por una persona casada), incestuosos (nacidos de una pareja cuyo matrimonio está prohibido) o naturales (nacidos de una pareja que podría casarse) Esta condición filial diferencial – que implicaba distintos tipos de derechos - se plasmaba en las partidas de nacimiento, con lo cual la documentación significaba una materialización de la segregación social que la trascendía, o sea la estigmatización y la discriminación de las personas a partir de su origen familiar. Sin embargo, a partir de ese momento, se conformó una división menos “denigrante”, hijos matrimoniales y extramatrimoniales, se declaró que todos eran legítimos y se prohibió que el Registro civil expidiera documentos que evidenciaran el origen filial de una persona (Cosse, 2006)

consecución de las prácticas de apropiación de menores". Amado y Domínguez expresan esta utilización de las instituciones oficiales para legitimar la apropiación:

"Las consecuencias de esos actos criminales afectan hoy los principios básicos de la identidad expropiada a una generación de niños y también al mismo sistema de documentación institucional creado para *legitimar* esa expropiación. El Registro Civil de las personas, una de las herramientas modernizadoras de 1880, se transformó un siglo después en un centro de prácticas corruptas que permitieron esas operaciones de sustitución" (Amado y Domínguez 2004:25)⁴

Sin embargo, la inscripción como hijos propios en tanto una de las estrategias para *consumar burocráticamente la apropiación a nivel de la administración pública*, hubiera sido imposible sin la activación de una *trama* social conformada por una serie de personas entre las cuales se encuentran, no sólo los funcionarios administrativos (empleados de las delegaciones de los Registros Civiles) y jueces sino también los entregadores, los apropiadores y los médicos que otorgaron las falsas certificaciones de nacimiento.

La contrapartida de la desaparición a partir de las falsas inscripciones es la reconfiguración de la trama de relaciones de *parentesco e identidad*. Parto de la interrelación de estos conceptos expuesta en esta paráfrasis de Bestard Camps (2004:19)

El "parentesco es una noción cultural de relación que deriva de la idea de compartir y transmitir una sustancia corporal o espiritual común", "es la matriz a través de la que imaginamos relaciones de todo tipo", con las personas, con los lugares y con el pasado. El parentesco tiene que ver con cuestiones de identidad, con las concepciones culturales de persona, de la vida y la muerte...Estas concepciones se expresaron a través de cosmologías, de la religión y en las sociedades secularizadas, a través de las ideologías políticas o las concepciones morales. "En este sentido la identidad es un aspecto de la persona que moviliza modelos culturales del parentesco. En este modelo la identidad es al mismo tiempo substantiva y relacional: uno es un individuo singular y también parte de una relación; es único y también convencional; es producto de su dotación genética, pero también es fruto de la sociedad"

En este sentido, es la *trama* social y sus diversas concepciones en torno al *parentesco*, a la moralidad familiar, la legitimidad y legalidad de las prácticas de inscripciones falsas, que también están fuertemente vinculadas a la ideología política⁵, lo que determinará la identidad del niño a partir de su identificación burocrática y así de su configuración familiar. Es decir, no hablamos de la identidad en términos substantivos, de esencias individuales, de sujetos aislados, sino de identidades conformadas socialmente, a partir de relaciones sociales y de poder, de prácticas y representaciones particulares.

Concretamente, la inscripción con datos falsos que expresa la desaparición de los padres, constituye una pata de la construcción de la identidad y parentesco de los niños través de la invención de "mitos de origen" que determinan quiénes son los padres, su nombre, dónde, cómo nació y cuál es su edad.

En cuanto a la reversión de este proceso, la localización de niños y jóvenes, se reflexionará sobre los distintos puntos de vista que sustentan las diversas formas de reconstrucción de la filiación, correlato de la "discontinuidad" o "acumulación" de identidades, de acuerdo a la resignificación de la red social y de parentesco. En este proceso, la "*fetichización*" de los documentos parecería ser expresión de la búsqueda de la legitimación

⁴ Entre los hechos y antecedentes normativos principales en torno a la inscripción de nacimientos, que afectan el período abordado, encontramos: el Código Civil (ley 340 de 1869), la creación del Registro Civil en 1886 y las normativas para la inscripción de los nacimientos que fueron luego definidas en la ley 1565; la ley 8204/63 del Registro del estado civil y capacidad de las personas modificada por la ley 18327/69 y la 18248/69 (Ley del nombre); la creación del Registro Nacional de las Personas en 1948 (ley 13482, derogada en 1968 por la ley 17671, "Ley de identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional")

⁵ La discusión sobre la dimensión corporal y espiritual, o natural y cultural de la identidad; los cuestiones vinculadas al trasfondo ideológico político de las apropiaciones y las ideas de familia que están detrás de estas prácticas no serán temas discutidos aquí. El objetivo es presentar algunos problemas que se pueden pensar a partir de las inscripciones falsas.

estatal de la identidad, donde la reinscripción o la anulación de la falsa inscripción tienen un sentido especial.

Peirano (2006) en su estudio sobre el carácter simbólico de los documentos oficiales analiza desde una perspectiva etnográfica los puntos de vista de los sujetos sobre el Estado, vividos cotidianamente. Sostiene que la vida siempre está referida al Estado, que es parte de la sociedad y elemento constitutivo de nuestra visión del mundo. Es por eso que los *materiales* con los cuales trabajamos son diversos: la normativa referida a la inscripción de nacimientos (leyes, disposiciones, resoluciones, etc.); documentos burocráticos de distinta naturaleza (partidas de nacimiento, actas de nacimiento, constataciones de nacimiento, etc.), expedientes judiciales, denuncias realizadas por los familiares, notas periodísticas, narraciones en libros institucionales de Abuelas de Plaza de Mayo⁶, así como conversaciones informales que permitieron dar cuenta de aquello que no figura en los documentos escritos.

La trama social y las prácticas administrativas en la invención de la filiación, nombre, fecha y lugar de nacimiento

Las personas que *entregaron, se apropiaron y/o inscribieron* falsamente a los niños conforman una variada gama: miembros del aparato represivo; médicos civiles, policiales o militares; vecinos testigos del secuestro de los padres; funcionarios públicos de instituciones de menores. También miembros del entorno de los padres biológicos, sean familiares, compañeros o vecinos a quienes se les encomendó o quedaron accidentalmente a cuidado del niño, lo inscribieron como propio, al perder contacto o no poder localizar a su familia biológica o a la otra rama de ésta. Debemos mencionar también personas vinculadas a cualquiera de estos actores a través de una relación personal, laboral o comercial (cuando “compraron” a los niños)

Existen dos etapas en la inscripción falsa de nacimiento: la expedición de certificado médico por parte del profesional y la inscripción en el registro civil. En la primera intervienen a veces *médicos* civiles, otras, médicos pertenecientes a las FFAA, pero en calidad de médicos particulares. En la segunda, el acto es enteramente oficial. La normativa contemplaba la posibilidad de la probación del hecho del nacimiento a partir de dos testigos que hubieran visto al nacido y que firmaran la inscripción. Esto se ha utilizado en varias inscripciones falsas, pero en ningún caso pudo comprobarse que se tratara de un niño desaparecido (en un caso estos eran miembros de alta jerarquía y compromiso con la dictadura militar, compañeros de armas de aquel que figuraba como padre. En otro caso, uno de los testigos que da fe del nacimiento de un niño, cuyo padre pertenecía a las Fuerzas de Seguridad, está actualmente desaparecido)

Los médicos que figuran en la partida como certificando el nacimiento a veces son los mismos que “atienden” efectivamente los partos en cautiverio y otras veces no. Pero todas las inscripciones fueron posibles a partir de la “certificación de nacimiento expedida por el médico o partera”, donde figuran los datos que después serán volcados en las partidas, certificados y formularios 1. Un médico policial que expidió varios certificados actuó en la una red de CCD donde hubo parturientas que dieron a luz solas o con la ayuda de sus compañeros de cautiverio. Así también otro médico que atendió partos clandestinos en el Hospital Naval, firmó también una partida de nacimiento de un niño desaparecido, nacido en cautiverio allí. Era jefe de ginecología del Hospital Naval y del departamento de sanidad de la ESMA, en ambas estructuras era superior de otro médico, quien usualmente atendía los partos clandestinos en la ESMA.

⁶ De aquí en más APM

Los médicos civiles que participaron por lo general confeccionaban el certificado falso de niños apropiados a su vez por civiles, pero hubo casos inversos, es decir, hubo civiles cuyos certificados fueron obtenidos de médicos militares o policiales y militares cuyos certificados fueron otorgados por médicos civiles. Podía tratarse tanto del médico “del barrio” como del dueño de una clínica privada. Las especialidades de los médicos que labraron los certificados falsos son variadas, no son sólo ginecólogos y obstetras, encontramos desde clínicos hasta un urólogo entre ellos y un dermatólogo que afirman haber atendido un parto.

En el marco de una causa judicial (“E. D. Vedia – denuncia”, 1985) que investiga la supuesta apropiación de dos niños hijos de desaparecidos, el juez analiza los formularios 1 donde fue labrada su inscripción, indagando a los médicos que firman la constatación de nacimiento. Ante una inscripción falsa, la justicia contempla la posibilidad de que ésta haya sido fraguada por terceros⁷. Es por eso que se solicita que el médico *reconozca su firma*. Un médico civil trabajó en del servicio de Maternidad del HMCM (Hospital Militar de Campo de Mayo) en el período en que funcionó allí una maternidad clandestina. Niega haber confeccionado la constatación de nacimiento y no reconoce su firma, así como tampoco la de su partera, lo cual confirmarán luego los peritos, explicando las irregularidades detectadas. Manifiesta que la letra utilizada para la confección del nacimiento es similar a la que indica los datos para labrar la inscripción, que debería haber sido hecha por otra persona. Además, el sello era suyo pero estaba en desuso, lo había cambiado por otro, y cualquiera podría haberlo tomado, ya que se encontraba en la secretaría del servicio de maternidad del Hospital. Más allá de estas irregularidades coyunturales, según el reglamento, el médico afirma que el Registro Civil debería haber rechazado la inscripción, dado que: el domicilio profesional debe aclararse a mano o a máquina, y el sello está incompleto; hay dos sellos superpuestos; el lugar de inscripción es en Gran Buenos Aires, por lo cual debió figurar su número de matrícula profesional provincial, y no la de Capital Federal. Vemos que existe una variedad de prácticas aceptadas, más allá de su inclusión en un reglamento, pero que a la vez suelen ser soslayadas. Es decir, la burocracia, que puede aparentar ser un aparato estrictamente reglado, está plagada de lagunas normativas, y de prácticas no escritas, cuyo carácter prescriptivo es variable.

En los *libros de nacimientos* de cada delegación del Registro Civil pueden y deben inscribirse dos nacimientos por página, una después de otra, en orden numérico y cronológico, las páginas son fijas y están numeradas correlativamente (Decreto ley 8204/63) Las partidas de nacimiento labradas a partir de las constataciones de casos de niños apropiados firmadas por ciertos médicos tienen una particularidad: existe sólo una por página, la del niño falsamente inscripto (y no se trata de la última del año) La parte inferior se encuentra vacía y “anulada” o “inutilizada” con una leyenda manuscrita o con un sello, o simplemente con una raya. Esta particularidad podría explicarse por la existencia de libros de nacimientos paralelos o “actas volantes”. Sin embargo, algunas de las partidas falsas de estos médicos no tiene esta característica. Lo que tienen en común es la delegación, que es distinta a la de aquellas inscripciones donde se anula el acta inferior de la foja. Esto podría dar la pauta de un libro paralelo en esa delegación con la connivencia de alguno de sus funcionarios. Además, otra irregularidad que se presentó en varias partidas es la *ausencia del estampado del sello del Registro Civil* que certifica que el llenado de los datos en el libro es legítimo incluida la certificación de la firma del médico. Más allá del caso de los niños desaparecidos, en algunas inscripciones falsas pueden apreciarse *números de DNI* que están desfasados en relación a la fecha de inscripción del niño: esto llama la atención si se tiene en cuenta que los números se asignan cronológicamente. Al finalizar el año se cierran los libros, se deja constancia de la cantidad de inscripciones y de páginas usadas y no usadas, procediendo luego a copiarlas.

Un delegado del Registro Civil, dijo ante el juez “no estar seguro” de reconocer su firma,

⁷ En un caso, un médico fue presionado para confeccionar una partida de nacimiento falsa, denunciando más tarde el hecho y contribuyendo a la resolución del caso.

tampoco recuerda la inscripción, afirma que los empleados le llevaban el libro de registros con el certificado médico adjunto y que él sólo firmaba (“M. I. Ch. de M. y otras – denuncia”, 1997)

En dos actas de constatación de nacimiento un médico policial de una Brigada de Investigaciones certifica el parto de dos niñas en el mismo domicilio particular, correspondiente a un compañero de la Brigada de quienes figuraban como padres. Esta *firma*, se encontraba a su vez *certificada* por otro funcionario oficial de la misma Brigada, con un sello donde figura su nombre acompañado por la leyenda “médico de la policía” (“Sustracción de un menor de diez años, alteración del estado civil de un menor de diez años, falsedad ideológica de instrumento público”, 1983) En otro caso (G.F. y otros s/ sustracción menores de 10 años, 2000) un médico clínico auditor, sin especialidad en ginecología y obstetricia de la Fuerza Aérea firmó el falso certificado de nacimiento que posibilitó la inscripción y apropiación de un niño nacido en cautiverio, reconociendo su firma y letra. Era capitán de la aeronáutica, jefe del servicio de sanidad, cuya sede constituía su domicilio profesional. Al ser indagado por el juez, afirma que no era partero y que el parto no lo presenció, constatando sólo el estado de salud de la madre y la criatura, antes de firmar el certificado. Dice que no fue presionado, pero sí “se debía al requerimiento del superior”. Su superior, un capitán, jefe de la unidad también médico de aeronáutica, se presenta con el comodoro superior de ambos médicos junto al “padre” del niño. El comodoro es quien le da el formulario y los datos para confeccionar el certificado de nacimiento al médico, que fue completado allí mismo y entregado al “padre”. Su firma es certificada - autorizada por su superior, a quien le preguntan si dentro de sus funciones estaba la de certificar firmas de médicos. Dijo que certificaba todas las firmas relativas al servicio: situación de revista, gestiones para licencia, solicitud casamiento, etc., pero que como se trata de un documento civil “no tendría que haberlo firmado”. Afirma que su jerarquía le impedía “dar órdenes que excedieran las tareas habituales”, sus “atribuciones”. Que el médico firmante no dependía de él directamente. Declara que “tal vez fue abuso de autoridad” o “un descuido”. Tampoco tiene presente otros casos similares. Es decir, la certificación de firma era un procedimiento habitual para estos militares. Sin embargo, el tipo de documento cuya firma debía ser certificada por un superior al firmante, era inusual, estaba fuera del reglamento.

La *elección del nombre* dado a una criatura apropiada, es muy significativa. La homonimia padres – hijos es lo más común, puede ser el alias de los apropiadores en la estructura clandestina (masculinizado o feminizado); sus nombres legales, el primero y/o el segundo, que en el caso de los varones supuso una réplica exacta del nombre y apellido. También puede ser el nombre del entregador o de su mujer. Este último caso fue el de María Eugenia Sampallo, su nombre era María Eugenia Violeta Rivas. En su declaración ante la justicia (Juicio oral y público, 2008), dijo que la perturbaba porque la gente la asociaba con la cantante Violeta Rivas, y porque era muy largo. La elección parecía forzada, pero en realidad era por la esposa del militar que la había entregado. Esta práctica puede vincularse a la elección del padrino o madrina del niño secuestrado, quien solía estar vinculado a su entrega, podía ser, por ejemplo, la hija del entregador. El nombre elegido por los padres sólo fue respetado o modificado levemente en algunos casos de niños ya nacidos, en la mayoría porque ellos ya sabían su nombre. Algo similar ocurre con las *fechas* de nacimiento falsas, que en algunos casos se han conservado, pero otras han sido transformadas. Un médico policial ofrecía a los “padres” la posibilidad de elegir la fecha de nacimiento (“B. J. A. y E. M.O. art. 139, 292, 293”, 2004) Podía tener un sentido familiar o estratégico, como en varios casos en los que se ha optado por el día del cumpleaños de uno de los apropiadores, o de uno de sus hijos biológicos, elegido para no ser olvidado.

En general, la *diferencia de la fecha de nacimiento real y la de la partida* fue desde unos pocos días hasta tres o cuatro meses. También de un año, dos y a veces menos de lo real

(no más de tres o cuatro meses) Este defasaje podía realizarse para despistar en una eventual investigación o porque efectivamente se ignoraba la fecha de nacimiento, la cual era deducida a partir de un análisis médico en el caso de niños ya nacidos. Pero, por ejemplo, en un caso, una niña figura nacida unos tres meses después de la fecha en la que nació efectivamente porque los dos primeros meses de vida estuvo en la casa de sus apropiadores, la mujer no la aceptó, y por eso fue entregada a otras personas.

De todas formas, la *inscripción* en los casos registrados hasta el momento, es siempre posterior al secuestro. Sin embargo, no se descarta la posibilidad de que en algún caso se presente una inscripción antedatada, es decir, anterior al momento real de su realización. Si bien la inscripción suele realizarse poco después de la entrega o del secuestro, por lo general 3 o 4 meses más tarde, algunos niños llegaron a ser inscriptos muchos meses e incluso años después. Es por eso que la diferencia entre la fecha falsa de nacimiento y la fecha de inscripción de la partida falsa varió: en ocasiones, hubo una diferencia de unos días, meses, alrededor de un año, de dos, hasta cuatro años y más. Al existir un plazo legal para la inscripción de los nacimientos, estas irregularidades debieron ser justificadas ante las autoridades.

En la partida falsa de uno de los niños apropiados que fue inscripto casi 4 años después de su fecha de nacimiento, consta: "...obra en virtud de esta inscripción se efectúa de acuerdo con la ley 20751". Como dicta esta ley, sin autorización judicial gracias a una amnistía, los apropiadores presentan un certificado médico para acreditar la edad presunta del niño, independientemente de los años que hayan pasado desde el nacimiento hasta la inscripción. Esta ley sobre nacimientos "no denunciados en término", amnistía a todas las personas que no cumplieron con los plazos legales, durante un año a partir de los 30 días de su publicación, el 24/10/1974. Es decir, hasta el 24/11/1975 los niños no registrados, más allá de la cantidad de tiempo que hubiera pasado, pudieron ser inscriptos sin intervención de un juez "cuando existan causas suficientemente justificadas". Y a partir de ese momento, terminada la amnistía, se extendía el plazo de 6 meses a un año para las inscripciones fuera de término sin mediar resolución judicial.

Caducada la amnistía, en un caso donde había una diferencia de 34 días entre el nacimiento y la inscripción debió entonces realizarse un pedido de inscripción fuera de término a la Dirección General del Registro Civil. Entre algunas de esas "causas suficientemente justificadas" a las que se refiere la ley, pueden encontrarse simplemente "razones de trabajo" o "particulares". En cambio en el caso de una niña que es inscripta casi dos años después del secuestro, a los pocos meses de vida, hubo que realizar una inscripción judicial fuera de término (en 1979) En las partidas puede leerse: "obra en virtud de: Oficio del juez nacional de primera instancia en lo civil Dr.... juzgado N°... secretaría...". Estas explicaciones debieron tornarse más elaboradas cuando los casos llegaban a la justicia:

"Explicó que demoró la inscripción del nacimiento para ocultar el concubinato que la unía con [la mujer] a sus superiores de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, pues aquella había vivido con un tal "V.", conocido delincuente, y como él había colaborado en su detención temía que hecha pública la relación recibiera sanciones de la institución en la cual prestaba servicios" ("Sustracción de un menor de diez años, alteración del estado civil de un menor de diez años, falsedad ideológica de instrumento público...", 1983)

Sin embargo, la normativa no siempre tiene una referencia explícita en la documentación, que cubriera la inscripción tardía. En un caso, "la constatación de nacimiento fue utilizada fuera del plazo legal sin que mediara resolución expresa que lo autorizara conforme lo así ordenado en Dec-ley 8204/64, Disposición 2315/69 y Decreto 1360/72" ("B. J. A. y E. M.O. art. 139, 292, 293", 2004)

En muchos casos la inscripción de los niños apropiados como nacidos en un *domicilio* particular constituyó una práctica común. La invención del parto domiciliario fue una estrategia que requería sólo de un agente privado: un médico o partera matriculada. Esta tendencia fue detectada por Abuelas de Plaza de Mayo tempranamente:

“la partida de nacimiento... presenta una característica que es muy común en los casos de niños desaparecidos como la inscripción de nacida en el domicilio paterno” (Declaraciones de Chicha Mariani en el diario El Día, 23/09/1986)

El domicilio podía ser la casa actual de los apropiadores, de un pariente o de un compañero del apropiador, de cualquier persona que era visitada casualmente por la supuesta parturienta, por ejemplo la casa de un pintor o directamente una dirección inexistente. Esto llama la atención fundamentalmente en los casos de niños apropiados por médicos o profesionales de la salud. También podían estar inscriptos en el domicilio profesional de un médico, consultorio privado que no estaba acondicionado efectivamente para realizar partos. Excepcionalmente los niños figuran en la partida de nacimiento como nacidos en un Hospital, pero no hay registro de estos nacimientos en los libros de parto. Los niños desaparecidos en la Argentina también pudieron ser inscriptos en otros países, por ejemplo en un caso se ha registrado una inscripción falsa en Paraguay, ya que el niño pudo ser sacado del país con una autorización expedida por el Ejército.

Vemos cómo tanto las prácticas irregulares que rompen con la normativa (la certificación de firmas, las partidas “fraguadas”, la ausencia de justificación de inscripciones fuera de término, etc.) como aquellas totalmente legales y regulares (las amnistías, las inscripciones tardías, los partos en domicilio, etc.) fueron funcionales a la desaparición, no impidieron la inscripción falsa de los niños. Esta constituye una dimensión de la responsabilidad del Estado en la desaparición de los niños usualmente invisibilizada. Probablemente esa sea la razón por la cual en la justicia se ha investigado tan poco sobre el papel concreto de los funcionarios de los Registros Civiles en las inscripciones falsas, parte de la trama social de apropiación.

Los mitos de origen

“Si en 1892 se fundó la primera maternidad, en 1940, además de funcionar la mayor parte de las maternidades públicas hoy existentes, el 60 por ciento de los partos ya se realizaban en esas instituciones. Esto implicaba profundas y rápidas transformaciones en las prácticas sociales: la mayoría de *los partos habían dejado de realizarse en las viviendas* y con la asistencia de comadronas. Los efectuaban parteras o médicos obstetras en hospitales” (Nari 2004:19)

Esta cita de Nari sobre el proceso de “medicalización de la procreación” nos habla de una tendencia que ya para mediados de los años ‘70 estaba consolidada. A partir de la ley 22159/80 se agrega la posibilidad de inscribir al niño ante el oficial público que corresponda “al domicilio real de los padres en la república”. La nota al PEN que acompaña el proyecto de esta ley afirma que “*a raíz de los adelantos de la ciencia médica, la gran mayoría de los alumbramientos ya no ocurren en los domicilios de los padres, sino en establecimientos hospitalarios*. Estos a menudo se encuentran a considerable distancia de los lugares de residencia de los progenitores” lo que hacía que muchos padres no inscribieran el nacimiento.

“El nacimiento de la puericultura (especialmente la puericultura prenatal) debe entenderse dentro de un proceso más amplio que condujo finalmente a la *medicalización del embarazo, parto y cuidado de los niños*. Hasta ese entonces, los médicos sólo supervisaban una minoría de los nacimientos de las mujeres de la clase alta. La mayoría de ellos estaban bajo el control de comadronas. Pero hacia fines del siglo XIX, la gestión de la vida comenzó a dejar de ser considerada un proceso natural...” (Nari 1995:42)

Esta tendencia social marca la particularidad de los falsos partos domiciliarios en las inscripciones de los niños desaparecidos. Es por eso que en las declaraciones judiciales los apropiadores han elaborado creativos “mitos de origen” para explicar el porqué de un parto domiciliario, pero también de la ausencia de controles previos y posteriores al parto⁸. Uno de los médicos afirma que el “padre” del niño le llevó de urgencia una mujer que era supuestamente su esposa pero que él *no constató su identidad, ni la había atendido antes*. En una segunda declaración recordó sin embargo que llevaba el apellido del supuesto padre del niño. Aseguró que esta práctica era regular, que un médico atendiera un parto de una embarazada que no había sido su paciente. Este médico afirmó que como no se realizaron controles prenatales ni puerperales no surge la atención de las fichas de consultorio que labra cada profesional. Sin embargo, el otro médico que declara en la causa utiliza como argumento el hecho de no haber atendido a la madre antes y después del parto para sostener que tampoco atendió el parto en domicilio que figuraba en el formulario 1 (“E. D. V. - denuncia”, 1985)

En un caso los apropiadores declararon ser los padres biológicos del niño. Contaron que estando de visita en casa de un compañero de la policía de la provincia de Buenos Aires del padre de la niña, se precipitó el parto. El padre y su compañero fueron a buscar a un médico perteneciente a la misma fuerza para constatarlo. Los tres hombres pertenecían al CCD donde estaban detenidos – desaparecidos los padres de la niña. Esta versión es sostenida por la pareja dueña de casa, los apropiadores y el médico, quien declara en la partida de nacimiento haber “presenciado” y “asistido” el parto. La dueña de casa dijo que creía que quisieron mantenerlo en secreto porque no eran cónyuges “legítimos”, esto es, no estaban casados (“Sustracción de un menor de diez años, alteración del estado civil de un menor de diez años, falsedad ideológica de instrumento público”, 1983) La mujer no necesitó atención médica durante el embarazo ni internación después del parto, porque su cuñado, médico, “la había visto dos o tres veces”, constatando el embarazo y realizando la “curación y tratamiento”. Este le aconsejó que se quedara en su casa particular durante una semana, ya que era “conveniente por su estado y mejor atención de la criatura”. Estas justificaciones son más frecuentes de lo que se esperaría. Otro médico también declarará que se encontraba casualmente de visita en casa de la parturienta y por eso la atendió, que no era su médico de cabecera. Otra pareja contará una historia similar. En este caso afirman haber ido de vacaciones a la costa a dos semanas de la fecha de parto, y que el mismo se adelantó, por lo que se dirigieron a Buenos Aires. Entrando en la ciudad, solicitan información a la policía caminera, quien les recomienda el consultorio privado de un médico policial. El parto fue sin complicaciones y no tuvo necesidad de quedar internada, a pesar de que la mujer era primeriza a los 40 años (“E. D. V. – denuncia”) En el primer caso presentado aún no estaba extendida la realización de análisis sanguíneos para la identificación de niños desaparecidos. Sin embargo, en el último, muchos años después, la versión del embarazo se sostuvo incluso una vez realizado el estudio de ADN.

Según declaraciones ante la justicia, la esposa de un represor habría sido asistida en la vía pública, en una sala de asistencia médica, lindante a una comisaría. Se afirmará luego que se trataba de una clínica privada que se transformó en un centro de atención, de prestaciones médicas, que ya no existía. Al día siguiente dijeron que fue llevada a la sala anexo de un hospital público para su control, sin que se presenten documentos que lo certifiquen. Según el señalamiento de los jueces, el lugar del supuesto parto corresponde justamente a la “zona de seguridad” a cargo del apropiador, jefe de un grupo de tareas, coronel del Ejército, al igual que el domicilio profesional del médico que certificó el nacimiento y la oficina del Registro Civil donde se produjo la inscripción (“M. I. Ch. de M. y otras – denuncia”, 1997)

⁸ Las prácticas de control médico antes, durante y posteriormente al embarazo y parto, dejan registros burocráticos en instituciones, ausentes en estos casos, que pueden ser solicitados en el marco de las causas judiciales y también en las investigaciones personales de los jóvenes que dudan sobre su origen biológico.

En definitiva, quedaba todo “dentro de la fuerza”, se apelaba a la *red de relaciones* del apropiador, ya que los testigos y muchas veces los médicos corresponden a su misma fuerza, CCD o influencia territorial. De esa forma construían una *historia que permitiera argumentar para justificar una práctica que no era habitual en un círculo de complicidad*. En estos casos los apropiadores eran represores a la vez, directamente vinculados a la desaparición de los padres biológicos de los niños, los otros miembros de trama social que construye la apropiación del niño.

Estas “*novelas sobre el origen*” también le fueron en muchos casos transmitidas a los niños. En aquellos casos en los cuales los apropiadores les contaron que no eran hijos biológicos, las versiones usualmente estuvieron vinculadas a un abandono y a veces fueron contradictorias: a una niña le dijeron a lo largo de su vida que era hija de un matrimonio que había muerto en un accidente; de una empleada doméstica que no podía hacerse cargo de ella por motivos económicos; de una empleada doméstica y un mayordomo; de una azafata que no podía mantenerla; de una azafata y el militar entregador, y que su mujer legítima no la aceptaría; y por último parte de la verdad, que la entregó el militar quien junto a su esposa estaban haciendo un tratamiento de fertilidad, y que su mujer se arrepintió, no aceptó a la criatura (lo cual se comprobó ocurrió al menos en otro caso también) Estas narrativas también hacen a la construcción de la identidad, a partir la elaboración de la historia propia: la incertidumbre, el no saber, generó mucha confusión y sufrimiento en la joven (Juicio oral y público 2008)

Un modelo de familia: la conversión de lo histórico en biológico

Los médicos convirtieron de cara al Estado y a la sociedad el vínculo construido entre los niños apropiados y los apropiadores en biológico, al certificar la existencia de partos que no tuvieron lugar. Así también los “mitos de origen” que elaboran aquellos que inscriben como propios a niños ajenos, son historias creadas en torno a esos nacimientos, en los cuales se constituyen como “padres”. En este sentido recuperamos las categorías de Martínez (2004) de “*nacimiento biológico*” y “*nacimiento jurídico*”. En estos casos hay un nacimiento biológico y otro nacimiento jurídico en la inscripción del registro civil, donde éste se construye como biológico. Es por esto que si bien, “los procedimientos burocráticos de la filiación [...] constituyen un verdadero nacimiento ritual”, implican la construcción de una “relación jurídica” en cualquier inscripción, su eficacia simbólica, se hace más evidente en estos casos, donde la naturaleza es reinventada por partida doble. Así también Fonseca (1998), afirma que en la inscripción como hijos propios, desaparece la distinción entre filiación biológica y filiación social.

Villalta afirma que la adopción plena, implicaba un corte con la familia biológica, “se eliminaba todo vestigio de su filiación anterior” y se planteaba como “irrevocable”: se trataba de “imitar la naturaleza”, aunque se planteara la relación como basada en el “afecto”, “amor”, es decir, en lo social. Incluso igualando su status al de los hijos biológicos de la pareja, puede pensarse como un intento por desdibujar la naturaleza artificial del vínculo y transformarla en natural, en la “verdadera familia” (Villalta 2006:252 - 258) nuclear, conyugal, biológica. Esto es todavía más fuerte en el caso de las inscripciones como hijos propios de niños ajenos, donde lo que se da es la *conversión de lo histórico en biológico, sin rastro alguno en el registro burocrático y judicial* de un origen diferente, como sí se da en la adopción (más allá de los debates en torno al acceso al expediente)

Una apropiadora manifiesta que un militar llegó una mañana a su casa con la criatura y le dijo a su marido, subordinado suyo: “Acá negro tenés al hijo” (“G. F. y otros s/ sustracción menores de 10 años”) En otro caso, otra mujer dijo que a la niña la trajo su marido “con los

papeles” (“Juicio oral...”) No hubo más indagaciones ni explicaciones. Más allá de que esto fuera verdad o no, se presenta como un argumento plausible en el juicio. El niño aparece como un objeto raso, sin historia, sin raíces, sin identidad (Elías 2004:131) Desde la perspectiva opuesta, retomando a Strathern (en Fonseca 2006:42), el acento puesto en “la perennidad de los lazos consanguíneos no puede ser reducido a una simple celebración de la biología. Detrás de este apego al vínculo consanguíneo se devela un rechazo a considerar a los individuos como independientes de su historia social”. “Un niño es percibido como inseparable de las diversas relaciones que forman la trama social de su existencia”, parte de la “continuidad en la identidad del niño”. Las falsas inscripciones permiten borrar esas tramas, borrar esa historia.

En los debates en torno a las leyes de adopción, aquellos que tenían posiciones consideradas más retrógradas estaban a favor de distinguir claramente filiación biológica de la adopción legal por razones diferentes: estaban preocupados por la legitimidad o ilegitimidad de los niños y la familia (Villalta, 2006), orientados fundamentalmente por presupuestos católicos (Cosse, 2004)

Legitimidad, amnistías y delitos

Los *delitos* tipificados por el Código Penal de los que se puede imputar a los apropiadores, entregadores y médicos, cuyas penas oscilaron entre los 3 y los 15 años aproximadamente, son, entre otros y según el caso, los de sustracción, retención y ocultamiento de un niño menor de 10 años (Art. 146), de suposición y sustitución de estado civil (Art. 138 y 139), siendo la falsedad ideológica de instrumentos públicos (Art. 293) el delito específico vinculado a las falsas inscripciones: concretamente hablamos de falsificación de un acta del Registro Civil y Capacidad de las Personas, es decir de hacer “insertar datos falsos en un documento auténtico”. Es importante para la determinación de la pena quién fue la persona “interviniente” en la inscripción y en otros trámites, incluida la cantidad de veces que se ha realizado.

En este caso el bien jurídico protegido es la fe pública (Bokser y Guarino, 1992) La falsedad documental sirva para garantizar la impunidad de los otros delitos mencionados, para concretar el producto de la usurpación, la sustracción y retención. La mentira sobre el origen biológico, habría impedido al joven investigar y buscar a sus familiares, lo continúa en el tiempo. Es decir, la inscripción falsa aparece sólo como la etapa final del secuestro. En concordancia con el argumento presentado aquí, *la inscripción en la administración pública es la culminación de la desaparición: su legitimación burocrática.*

Dentro de estas figuras jurídicas se pondera el hecho de conocer el origen del niño, por lo que muchas mujeres han recibido penas menores ya que no solían actuar en los CCD. Pero no evitaron ser condenadas ya que sabiendo que no era su hijo biológico actuaron como si fuera propio. Dentro del delito de supresión y suposición del estado civil, se contempla una acción que sólo puede ser cometida por una mujer:

“Se impondrá prisión de 2 a 6 años: 1. A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan. 2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare” (Art. 139)

Otras discusiones usuales tienen que ver con la imprescriptibilidad del delito por ser considerado de lesa humanidad, que también implica conectarlo con el contexto político y concretamente con la desaparición. Un fiscal afirma que un médico fue el autor y el ex Director de Investigaciones de la Policía de la provincia de Buenos Aires el partícipe necesario, en el delito de los arts. 138 y 139, pues - si bien el hecho comienza antes de la

vigencia de la ley 24410/94 - el delito continuó desarrollándose después (“B. J. A. y E. M. O. Art. 139, 292, 293...”, 2004) Estas son otras dos discusiones claves en los debates: los cambios a partir de esta ley creada luego de la ocurrencia de los hechos, y el carácter de estos delitos, en tanto instantáneos o permanentes. Es considerado un agravante del hecho su condición de funcionarios públicos y de médico. Por eso se solicita su inhabilitación por el doble tiempo de la condena. Sin embargo, otros médicos, por lo general los civiles, han quedado como imputados no procesados, ya que se consideró prescripto el delito (“M. I. Ch. de M. y otras – denuncia”, 1997)

Uno de los médicos indagados en una causa judicial reconoce su firma y la letra. Dice que atendió el parto pero no en el domicilio particular de los que figuran como padres, como consta en el documento, sino en un sanatorio, del cual es socio. Afirma que esto lo hizo así por una “*cuestión administrativa*”, para facilitar su inscripción porque si hubiera dejado la dirección del sanatorio el trámite debería haberse hecho en el Registro Civil de San Miguel, que en ese momento se encontraba “colmado de gente por la cantidad de trámites que se realizaban”. En cambio, insertando el *domicilio particular*, correspondía el Registro Civil de Bella Vista, que “*era mucho más ágil*” (“E. D. V. – denuncia”, 1985) Esta afirmación recuerda al espíritu de la nota elevada al Poder Ejecutivo que acompañó el proyecto de la ley 19134 de Adopción de Menores de 1971, en la cual “agilizar los trámites” era uno de los ejes que orientaban su elaboración.

Fonseca (1998) afirma que la “adopción a la brasileña” implica “limpiar el certificado” de nacimiento, registrar a un niño como si fuese nacido de aquellos que lo inscriben. Es ilegal bajo la misma figura que en el caso argentino, la “falsificación ideológica” y constituyó también un procedimiento muy común. Para los años ’70 en la Argentina las inscripciones falsas de niños estaban más extendidas socialmente que la adopción legal, según surge de los debates de la época (Villalta 2006:254) Contaban con una valoración moral positiva, ya que se hacía un “bien” a los niños “desamparados”: era signo de humanitarismo y benevolencia. Por eso no importaban las formalidades de la ley. De hecho, las trabas burocráticas de la adopción legal, los pesados trámites judiciales, la enorme cantidad de requisitos, justificaban las inscripciones falsas (*Ibidem* p. 249 – 250) Incluso, en el marco de los debates para la modificación de la ley de adopción del ‘48 – pensada como un medio para terminar con las “inscripciones fraudulentas”, sin éxito (Elías 2004:103) - que desembocará en la del ‘71, se propuso la figura de la “legitimación adoptiva”, existente en otros países. Según esta figura, los menores abandonados o huérfanos podían ser inscriptos nuevamente, anulando la partida de nacimiento anterior, como un hijo legítimo anotado fuera de término, y los niños no sabrían nunca que no eran hijos propios (Villalta 2006:229-255-419)

Esta *alta tolerancia social* explica los pocos controles realizados en torno a las inscripciones y a las adopciones, llevando finalmente a la ley de adopción de 1971 que es acompañada por una amnistía (“Inscripciones falsas de nacimiento. Amnistía. Adopción de inscriptos falsamente”) en relación a los delitos de los arts. 139 y 293 del Código Penal a partir de la inscripción falsa de menores como hijos propios, siempre que “no se hubiere obrado con fin de lucro o con propósito de perjuicio”, con anterioridad a la misma, pudiendo solicitar la adopción de los niños. Siguiendo a Elías (2004) esta la ley de adopción abona la apropiación ilegal. Alienta las prácticas particulares, es decir sin mediación estatal de determinación de la adoptabilidad de un niño: el Estado cedió al librecambio un “bien supremo”, una “obligación primigenia”. Refuerza la dimensión contractual de la circulación de niños en un mercado: tengan precio monetario o no, como una mercancía o un objeto ceremonial, la niñez es un valor. También se manifiesta que los padres – y otros familiares – no serán tenidos necesariamente en cuenta en el juicio de adopción, lo cual también habla de una valoración particular en relación a los lazos familiares preexistentes del niño (Villalta, 2006) y de un “instrumento para borrar identidad” (Elías 2004:131)

Se consideraba entonces una práctica que si bien era *ilegal era legítima* por amplios sectores de la sociedad, empezando por el Poder Judicial. Según los dichos de un juez de la Corte Suprema de la Nación en el caso de la restitución de una niña desaparecida, las inscripciones como hijos propios constituyen “un procedimiento que en nuestro país es más conocido que la ruda, por más que sea ilegal” siendo así “simplemente una manera equivocada de criarla con padres supuestos” (Memorando juez Belluscio, 1987)

La equiparación de apropiación y adopción es parte de un argumento que podría asociarse a la intención de aparentar el desconocimiento de la ilegalidad de la práctica de inscripción como hijos propios. Una apropiadora declaró ante la justicia que “*adoptó*” a la niña. Le preguntaron por qué entonces aparece inscrita como hija biológica. Contestó que para ella una persona que “no es hija, es adoptada”, dijo “yo no entiendo de códigos”, si no es de “sangre”, es “adoptada”. El apropiador contó que un miembro de las FFAA le comunicó que había niños abandonados en el Hospital Militar, que podía pasar a buscar a una niña, ellos le darían los papeles. El médico que le entrega el certificado, le dijo que la anotara como hija propia. Esas eran las condiciones impuestas para quedarse con la niña (“Juicio oral...”, 2008) Una mujer manifestó que el entregador y su marido se encargaron de anotar a la criatura “como hijo propio nuestro, mi marido pensó que la adopción era correcta, él no leyó ningún papel”. En este último caso, dada la “esmerada atención” prestada al niño; la relación de la “madre” de “casi sumisión” a su marido; el hecho de que el entregador del niño fuera su empleador, lo que le restaba autodeterminación; que tuviera una reducida instrucción; que no supiera qué actividades tenía su marido, lleva a algunos fiscales a solicitar el sobreseimiento de la mujer (otros piden en cambio 3 años y medio)

Según lo investigado en el marco de una causa judicial, estas personas conocían el origen de los niños, sin embargo, lo que quiero resaltar aquí, es la *versión que se presenta ante la justicia, que se espera sea considerada legítima* y por lo tanto exculpatoria. Vemos así entrecruzarse varios *supuestos en torno a la condición femenina, lo que implica inscribir falsamente a un niño, su legitimidad y la ponderación de su ilegalidad por distintos actores de la trama social.*

Resignificación de la filiación e identidad

La identificación del individuo es controlada mediante canales burocráticos por el Estado moderno que al registrar y nominar la población instituye un orden social y determinada organización familiar (Cosse 2004:73) Esta es la razón de ser de los documentos falsos de los hijos de los militantes perseguidos, evitar la persecución por parte del Estado terrorista y otorgar existencia civil a los niños. Por otro lado, las inscripciones falsas realizadas por los apropiadores sirvieron para cristalizar la desaparición de los niños. Existe en ambos casos una intención de evadir el registro burocrático estatal de la transferencia del niño de una familia a otra por razones distintas: los padres militantes luchan por evitar la persecución política del Estado y los apropiadores tratan de evadir la búsqueda de los familiares del niño y de la justicia.

A veces la inscripción falsa que debieron realizar los padres perseguidos del niño, obstaculizó su localización posterior. En uno de los casos analizados, el hecho de que el niño estuviera inscripto con un nombre falso y con una fecha de nacimiento posterior a la real, fue la excusa para no entregar a un niño a sus familiares y darlo en adopción. En otro, la inscripción falsa de un niño también postergó su localización hasta el momento en el que fue identificado legalmente el cuerpo de su madre, quien tenía documentos falsos⁹.

⁹La información cuya fuente no es citada explícitamente fue extraída de diversos documentos no judiciales archivados en APM o fueron comunicados a través de conversaciones informales.

A partir del período democrático, se intentaron revertir muchas irregularidades en la inscripción de los niños, hijos de militantes perseguidos, desaparecidos o no. Se iniciaron trámites para la rectificación de la filiación completa, cuando el niño fue inscripto como hijo de otros familiares, como tíos o abuelos. Muchas veces fue la madre la única que inscribió al niño y cuando ambos padres sobrevivieron, se realizó el reconocimiento posterior del padre. En otro caso, al no aparecer “filiación paterna” alguna, una niña llevaba sólo el apellido de su madre, el padre nunca pudo reconocerla ya que fue asesinado, y como tampoco estaban casados, la niña quedó como “hija natural” al decir de otra época. Una vez recuperada su identidad, sólo un ADN podría determinar dicha filiación paterna, pero éste no se realizó porque no fue necesario para identificarla (la niña de 3 años fue reconocida por sus familiares, además de la coincidencia de diversos datos) Al permanecer adoptada aún luego de su localización, la filiación paterna quedó obliterada en sus documentos originales, y limitó el margen de acción para decidir el destino de la niña por parte de esta rama de la familia.

En otro caso, a pesar de que la niña había sido inscripta sólo como hija de su madre, pero sí existía un matrimonio, la paternidad fue indiscutible, según la argumentación de un abogado, “conforme a la presunción legal que no admite prueba en contra de los Art. 240, 244, 245 y siguientes del código civil” (Sustituidos por el Art. 2° de la Ley N° 23.264/85) Es decir, la paternidad es confirmada “en los hechos por la convivencia del grupo familiar hasta el último y fatídico día...” (“L. A. y otra c/ estado nacional s/ sumario”, 1996)

Otra situación similar ocurrió con un niño que fue inscripto con un apellido falso por sus padres. Luego del secuestro de la pareja, permaneció en el seno de su familia pero sin documentos, hasta que debió comenzar la escuela primaria. Como su familia tenía miedo de presentarse con el niño ante las autoridades estatales argentinas, luego de la desaparición de los jóvenes, lograron inscribirlo en un país limítrofe. La gestión fue efectuada a través de un cura que contactó a un militar que les permitió pasar la frontera con el niño. Para la inscripción, había que presentar la partida de nacimiento de los progenitores, pero sólo contaban con la del padre, porque la gestión la estaba realizando su rama paterna y habían perdido contacto con la materna. El juicio de filiación para rectificar esta solución provisoria, agregando la filiación materna, aún continúa.

Ahora bien, más allá de estas situaciones comunes que se dieron en el seno de las familias perseguidas políticamente, hayan desaparecido o no los niños y sus padres, la reinscripción en los casos de niños apropiados desaparecidos que fueron posteriormente localizados, específicamente se vincula a una transformación de los relaciones de parentesco simbólicas y efectivas: los padres no son los mismos, así como tampoco otros aspectos de la historia individual, como la hora, el día y el lugar del nacimiento, todas dimensiones de construcción de identidad. Niños que habían nacido en el extranjero, figuraban como argentinos y viceversa, como en el caso de una niña que se entera que había nacido el día de la independencia uruguaya, que es descendiente del prócer responsable de dicho acontecimiento, y que uno de sus progenitores fue de esa nacionalidad. Esto suma a la significación personal de las fechas y lugares, otras de carácter colectivo e incluso político.

Algunos jóvenes aún ignoran cuál fue su lugar, fecha (el día de su cumpleaños) y hora exacta de nacimiento porque no hay testigos, sobrevivientes que puedan contarle. En el caso en que los hubiera, según un juez (“R. S. O. y otros por PIL, tormentos, homicidio...”, 2000), siguiendo el Código Civil, si no hay registros públicos, o no están asentados debidamente, “puede probarse el día del nacimiento, o por lo menos el mes o el año, por otros documentos o por otros medios de prueba”. Ante la “estructura montada para asegurar la clandestinidad del nacimiento y su sustracción”, “entre esas medidas de prueba que admite el proceso penal y el civil se encuentran las declaraciones de los testigos que presenciaron o tuvieron conocimiento directo o indirecto del hecho”. En el caso de los niños nacidos en los CCD, por ejemplo, Pozo de Banfield, en la partida de nacimiento nueva, correspondiente a su filiación biológica,

figurará sólo el partido, Lomas de Zamora, no la dirección exacta, aunque esta sea conocida. Lo mismo sucede en relación a las fechas de nacimiento, se coloca un día y mes aproximado. Es decir, la recuperación de estos elementos de la historia personal no suele ser completa.

Todos los documentos donde figuraba la antigua identidad legal tuvieron que ser reemitidos, más allá del DNI y la partida de nacimiento: desde la libreta universitaria, lo cual implica una charla con las autoridades de las instituciones, hasta la identidad de sus hijos, ya que los jóvenes debieron cambiar toda la documentación de su prole y la partida de matrimonio (Art. 19, ley 18248/69) Estas modificaciones se resuelven en todos los casos en el ámbito de la justicia¹⁰ quien determina en última instancia cuál es el nombre, quién es la persona y quiénes son sus padres:

“Solicito además se decrete la nulidad de la inscripción de Mercedes Fernández y se la inscriba como Carmen Gallo”. “Dispone la anotación marginal en el acta de nacimiento N°...labrada en...el...al folio...haciendo constar que Mercedes Fernández *es* Carmen Gallo, *hija de* Aída Sanz Fernández y de Eduardo Gallo Castro, librándose oficios al Registro Nacional de las Personas, al Registro Civil correspondiente y a la Policía Federal Argentina, a sus efectos (Art. 528 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación)” (“B. J. A. y E. M. O. Art. 139, 292, 293...”, 2004)

Una vez localizado el joven desaparecido apropiado y declarada la nulidad de la inscripción falsa, se procede a una nueva inscripción, o a la actualización de la anterior en el caso de haber sido inscripto con anterioridad¹¹: hay nuevo “nacimiento jurídico” con la reinscripción luego de la localización (Martínez, 2004) Si el joven nació en cautiverio, tiene la posibilidad de elegir el cambio de nombre, no el apellido paterno (puede optar por agregar el materno) Esta posibilidad de elección permite expresar de manera compleja la vinculación del joven con su nueva historia. El cambio puede ser inmediato o llevar años, dependiendo en gran medida de sus tiempos personales. Muchos respetan el nombre que sus padres les pusieron, si fue conocido por el entorno familiar, amistoso o de compañeros de militancia o cautiverio. En otros casos agregan a su nombre de pila registrado por los apropiadores, aquel elegido por sus padres. Otros conservan el nombre dado por sus apropiadores.

Según Zonabend (1981) el nombre constituye un término relacional que al igual que el patronímico entre padres e hijos, desempeña un papel “clasificador de linajes” – categorías de Lévi – Strauss - a través de los “padres espirituales” que parecería provenir de la creencia en la “influencia del nombre sobre el destino individual”. Los militantes solían elegir los nombres de sus hijos de “padres espirituales” como sus compañeros desaparecidos u otros representantes de su lucha política, ubicando a los niños en un “linaje” particular, esta vez político, no familiar. La elección de los jóvenes de realizar su inscripción con el nombre elegido por sus padres podría pensarse como la aceptación o incluso una autoadscripción a ese linaje, como parte de la elaboración de uno de los cambios más grandes de este proceso: quiénes fueron sus padres, cuál era su identidad política – ideológica – religiosa.

Esta autora sostiene que cada paso importante en la vida, todo nuevo status, va acompañado por un cambio de nombre, una nueva denominación. Un individuo será conocido en el curso de su existencia con diferentes nombres y simultáneamente según el grupo al que uno se dirija, será designado de modo diverso. Afirma que existe una identidad racional, cartesiana del Registro Civil y una identidad singular constituida por múltiples perspectivas

¹⁰ Art. 71.- Las inscripciones sólo podrán ser modificadas por orden judicial, salvo las excepciones contempladas en la presente ley. Será juez competente el de Primera Instancia en lo Civil del lugar donde se encuentre la inscripción original o el del domicilio del peticionante. El procedimiento será sumario con intervención de los ministerios públicos; este procedimiento se aplicará también a los documentos de extraña jurisdicción insertos en el Registro. La Dirección General comunicará la modificación al lugar de la inscripción original, para la anotación respectiva (Ley 8204/63)

¹¹ Art. 66.- Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil de las personas, deberán ser remitidas al Registro para su cumplimiento. Las provincias y la Capital Federal podrán establecer en estos casos, que los jueces antes de dictar sentencia den vista a la Dirección General del Registro Civil [...] (Ley 8204/63)

del grupo sobre un individuo. Señala la relación entre la identidad de los individuos y la multiplicidad de sus denominaciones, que pueden expresar una “discontinuidad” o “acumulación de identidades”: esto sería especialmente claro en la conjunción de nombres elegidos por padres y apropiadores (o padres de crianza)

Una de las tías de Laura Scaccheri, una niña restituida, cuenta cómo fue el proceso de reelaboración de estas dimensiones de su identidad que hemos mencionado. A pesar de que la niña no tuvo que cambiar su nombre de pila porque fue conservado por sus apropiadores, tuvieron que trabajar juntas – la mujer se hizo cargo de la crianza de la niña de 8 años – algunos aspectos concretos de esta reapropiación simbólica de su nueva situación. La tía relata la primera vez que escribieron juntas el nombre y el apellido de la niña en un vidrio empañado, cómo a pesar de reconocer su apellido tenía dificultades para escribirlo en las etiquetas del colegio. En relación a su cumpleaños, la niña quería seguir festejándolo en la fecha que habían inventado sus apropiadores. Laura le preguntó cómo sabía que había nacido ese día, y su tía le contó sobre el embarazo, los preparativos y expectativas de sus padres, que hicieron que la niña se convenciera progresivamente de la veracidad de la historia.

“Mirá Laura – le dije -, uno puede tener fechas muy importantes en la vida pero se nace una sola vez. Este 10 de abril lo vamos a vivir de una manera muy especial porque va a ser el primer 10 de abril en que no festejes tu cumpleaños. A lo mejor necesitás recordarlo todo el día y nosotros te podemos acompañar, pero no festejando tu cumpleaños” (Herrera y Tenenbaum, 2001)

Estas prácticas de inscripción de hijos de otros como propios, no siempre implicó una “filiación sustitutiva” (Fonseca 1998:141) donde se borra toda referencia al vínculo biológico. En el caso de compañeros de militancia de una pareja desaparecida cuyo hijo quedó a su cargo luego del secuestro, el niño fue inscripto como propio para tener “una vida normal”: tener un DNI, educación, salud, etc. Sin embargo, estos “padres” no le mintieron al niño sobre su origen y con el advenimiento de la democracia promovieron su identificación: en estos casos se construyó una “filiación aditiva” (*Ibidem*) La expresión simbólica más clara de este proceso que implica un vínculo no sólo pasado sino hacia el futuro con ambos núcleos familiares, es el hecho de que el joven agregó a su nombre y apellido biológico el de su “padre legal” (“M c/ M u otra, Impugnación de paternidad y maternidad matrimonial”) Así, si bien de la inscripción falsa no podía deducirse la construcción de la historia que hacía ese grupo familiar, la inscripción final del joven sí expresa cómo resignificó su historia personal, su identidad y sus relaciones familiares, agregando familiares históricos a biológicos. Este no constituye un caso aislado y no siempre es fácil de resolver, ni en términos burocrático ni en términos afectivos, tal como expresa Amado (2004)

“Una parte importante de esta generación de descendientes debió atravesar un laberinto legal para restablecer o adquirir por primera vez su filiación, para poner en orden una identidad que se debatía entre la naturaleza *biológica* (la de la *sangre*) y la *simbólica* (el relato fundador, cubierto en muchos casos por la adopción de hijos de los compañeros caídos)”

Si bien no nos centraremos en la importancia de lo “biológico” aquí, tema central pero que requeriría un tratamiento específico, habría que tener en cuenta sí, el peso de la “sangre” en la conformación de identidades modernas, tal como expresa este autor

...las relaciones biológicas tienen significado para las relaciones humanas. Son puntos de referencia que se dan por supuestos y son considerados como anteriores a otros tipos de relaciones. Para el sentido común moderno occidental la sociedad está después de la naturaleza y las relaciones de parentesco son consideradas en términos primordialistas, anteriores a los vínculos contractuales de la sociedad” (Bestard Camps, 2004:20-21)

Veremos cómo los jóvenes esperan que la “naturaleza” se exprese en la documentación burocrática estatal, de cara a la sociedad.

Una joven que había sido inscrita como hija propia, al enterarse luego del análisis genético que era hija de desaparecidos, declaró en la causa judicial que como “los papeles que tenía como relacionados a una adopción¹² carecían de sentido porque no se correspondían con la realidad, decidió romperlos” (“B. J. A. y E. M. O. Art. 139, 292, 293...”, 2004)

Gabriel Matías Cevasco fue inscripto falsamente como hijo propio. El mismo le pidió a su tía que lo llamara por su nombre, dando signos de asumir rápidamente su “vieja – nueva identidad”¹³, ya que el niño fue secuestrado a los 3 meses de edad, habiendo sido inscripto previamente por sus padres. Gabriel cuenta que tuvo que declarar en una causa judicial con la identidad y filiación que figuraba en la documentación falsa, como Hernán Ramiro Duarte, sintiendo la necesidad de que quedara registro de ello en el expediente, quería que la justicia “lo reconociera como quien era”, aunque “en los papeles” seguía estando desaparecido.

“Gabriel se detuvo en medio de su declaración, porque el que supuestamente está dando su testimonio es Ramiro Hernán Duarte, quien figura como hijo de la pareja de Pergamino” “desea aclarar que su *verdadero* nombre es Gabriel Matías Cevasco nacido el 14 de octubre de 1976. Asimismo manifiesta ser hijo de Enrique Cevasco y María Delia Leiva, refiere que su DNI, junto con su partida de nacimiento original y el *peritaje genético*, se encuentran secuestrados en el juzgado federal de San Martín, donde se investiga su apropiación ilegítima”.

Gabriel resalta la importancia que para él tienen sus documentos justamente a la hora de hacer trámites, de presentar un escrito, del “papeleo”, de recibir su diploma (cosa que no hacía a pesar de haber terminado la carrera justamente por eso) o de inscribir a su hijo, al considerar los documentos burocráticos como expresiones legítimas de identidad.

“Eso es tremendamente complicado, en todo tipo de actividades. Por ejemplo, presenté un escrito y firmé como Cevasco y lo estaba haciendo como Duarte. Te trastornás, llega un momento que *no sabés quién sos* – dice y en seguida se retracta – yo lo tengo bien claro pero a la hora del papeleo es una locura” “...quiero hacerlo con mi nombre *verdadero*, no con uno falso. Y si quisiera tener un hijo tendría que anotarlo como Duarte cuando en realidad no es así”

“La verdad es la verdad”, dice rechazando la “mentira”, hay un “nombre verdadero” y uno falso. Afirma la importancia y el “derecho” a “ser”, a la identidad a través del nombre, al nombre a través de la firma, que así, no se reduce un conjunto de “letras”, porque simbolizan lo que “uno es”.

“Cada vez que realizo un trámite, incluso cuando voy a votar, siento que estoy *mintiendo*. Y siento que se me está vulnerando un *derecho* vital. Es una situación que te mueve toda la estructura mental cuando tenés que firmar como Hernán Duarte cuando *no lo sos*. *No son sólo veinte letras*. Es lo que te pasa por adentro cuando estás escribiendo un nombre que no es. La bronca que sentís”

La periodista concluye de las palabras del joven que “algunos hechos se potencian cuando quedan impresos en documentos oficiales o fueron enunciados ante una autoridad judicial”, remarcando que “hay algo que los sellos y los papeles membretados no llegan a captar”. Es aquí donde tiene un papel la burocracia y el derecho en tanto medios de construcción institucional, los cuales a través de montajes de palabras dichas por quien tiene el poder de hacerlo, promueven la existencia de lo que enuncian, remodelando la heterogénea y compleja realidad, construyendo “verdaderas entidades” como la filiación y la naturaleza (Thomas, 1999) ¿Las representaciones sobre el Estado como creador de la identidad, están detrás de esta necesidad de que la documentación refleje la realidad?

¹² Se trataba de una inscripción como hija propia, pero es común que se use como sinónimo de “adopción”.

¹³ Sus palabras se extraen del artículo escrito por Victoria Ginzberg publicado por el diario Página 12 el 20/02/02.

María Eugenia Sampallo, en su declaración como testigo en la causa en la cual querrela a sus apropiadores, cuando el juez le hizo la pregunta de rutina sobre sus datos personales, dijo no saber su fecha de nacimiento y aclaró que la que figura en la partida de nacimiento es una fecha que ella eligió por ser la más verosímil de acuerdo a la poca información que pudo recabar. El lugar que figura en el documento es Capital Federal, pero resalta que ignora de hecho en qué lugar nació. Cuando la querrela le pregunta cómo obtuvo su documento verdadero en el 2002, contó que quiso mudarse a La Plata para estar cerca de sus familiares, para eso tuvo que cambiarse de facultad, alquilar un departamento y hacer otros trámites. Siempre le resultaba difícil, ya que no eran sus verdaderos datos, especialmente después de realizarse el análisis genético (ya antes sabía que no era hija propia) Afirma que “no era la persona” que figuraba en esos documentos, quería hacer las gestiones con su verdadero nombre. De la misma manera, le parecía “agraviante”, que el entregador durante el juicio se refiriera a ella como María Eugenia Rivas, es decir su apellido falso. Finalmente le dieron un certificado hasta que anularon la documentación falsa, donde constaba que habían retenido su DNI. Sin embargo, cuando le dan su nuevo DNI, éste tenía un número que comenzaba con 18 millones, lo cual llevaba a preguntas, a dudas de si era robado, porque no correspondía a la edad que tenía (Juicio oral y público, 2008)

Para algunos de los jóvenes nacidos en cautiverio y para sus familiares, saber cuándo, dónde, cómo nacieron, se convierte en objeto de preocupación y a veces de investigación. Pero sobre todo, cobra importancia que esto se refleje en la documentación. Querer tener su “nombre”, su “partida de nacimiento” - o al contrario, no quererlo - son símbolos de una transformación producida en la vida no sólo del joven sino de todo su grupo familiar, cuyo origen estuvo dado por una situación donde el Estado tuvo un papel central - la desaparición forzada del niño y sus padres. Es por eso que es el Estado, hoy desde otro lugar, el que debe reconocer y devolver la identidad legal arrebatada anteriormente. El Estado también como el órgano político de la sociedad, constitucional, legítimo, de derecho, esta vez y no terrorista. En este sentido, Gordillo (2006) entiende la fetichización de los documentos oficiales (como objetos materiales con poder y valor por sí mismos) como un desprendimiento de la fetichización del Estado que se da a partir de una “carencia”, en nuestro análisis, la “verdadera” identidad, trascendiendo su condición de símbolo de ciudadanía. Esto nos da la pauta de la importancia subjetiva del reconocimiento ante la justicia.

Sin embargo, no podemos naturalizar o generalizar esta mirada donde cobra sentido la urgencia por la gestión del cambio de nombre, de los datos filiatorios en el plano burocrático - administrativo y la “fetichización” de los documentos. Otro joven “restituido” cuando tenía 19 años, Sabino Abdala, a quien le llevó 5 años tomar la decisión de cambiar su DNI, dice:

“conocer la verdad es lo más importante, pero no es fácil - afirma - por eso el proceso fue lento [...] El documento, a fin de cuentas, es un papel, no te modifica en nada. Lo más importante es como sentís adentro ese cambio” (Veiga y Wulff, 2007)

Sin embargo, uno podía pensar que fue justamente porque el proceso interno fue lento, que postergó también la reemisión de su partida de nacimiento. Claudia Poblete, otra joven restituida, declaró por primera vez ante la justicia con el nombre con el que había sido inscripta por sus padres, no con aquel que con que la habían inscripto sus apropiadores, a pesar de que todavía no se había anulado su partida de nacimiento. Sin embargo siguió vinculada tanto a sus apropiadores como a su familia biológica. Otro joven adoptado, tardó mucho tiempo en reinscribirse con sus datos biológicos, porque la adopción habría sido de aparentemente de buena fe, más allá de la excelente relación con su familia biológica. Es decir, la relación entre el documento y el proceso de elaboración de la identidad y de la filiación (sea aditiva o sustitutiva) es compleja, no se trata de un mero reflejo, requiere conocer la historia particular para ser comprendida.

Como señala Peirano (2006) los documentos personales son símbolos de identidad porque tornan visibles a las personas, identifican, legalizan, oficializan, otorgan derechos, legitimidad y veracidad. En el mismo sentido que esta autora, Thomas (1999) se refiere a los artificios verbales contruidos por poderes especializados que construyen objetos jurídicos. Las palabras son actos, dicen y hacen cosas: los documentos comunican quiénes somos, tienen un vínculo existencial con la persona y la completan, por lo que son exclusivos, únicos. Como objeto del Estado, el documento contiene dos orientaciones del mundo: una que privilegia la burocracia, lo racional, lo neutral, una lógica de causalidad y cognición y otra que hace a la identidad, a lo afectivo, a una lógica de participación y magia. Esta última se vincula a la dimensión cultural del Estado que resalta Gordillo (2006). Por eso el nombre que figura en el documento – y aún el número – no es un mero lenguaje referencial, no son “sólo veinte letras”, sino que es símbolo de algo más, de la resignificación operada luego de la localización, en torno a la propia identidad y a los nuevos vínculos de parentesco.

En suma, como vimos a través de la invención de filiaciones sustitutivas y aditivas (Fonseca, 1998), en la elección del nombre en tanto clasificador de linaje que expresa acumulación y discontinuidad de identidades (Zonabend, 1981), a través de la burocracia se construyen, expresan y legitiman relaciones de parentesco y procesos de identidad en forma compleja, no lineal, pero siempre significativamente, en función de la historia particular de cada sujeto.

Conclusiones

Paradójicamente, el fin de la documentación oficial es la identificación social de las personas ante el Estado, las instituciones y sus conciudadanos, y en estos casos sirvió a la materialización de la desaparición de los niños inscriptos como hijos propios, de una identificación que trastocó la realidad biológica, que se esperaba se viera reflejada en los documentos personales. Así, tenemos en cuenta el papel de una parte de la administración pública en la *consumación* de prácticas de *secuestro*, tanto a partir de la falta de control, y la complicidad con médicos y apropiadores (mirada compartida por la perspectiva jurídica en varios casos) como de sus normas y actividades regulares. Se trata así, de la legitimación burocrática de un origen “ilegítimo” con un nuevo sentido en la sociedad, una faceta más del papel del Estado burocrático en la desaparición de personas, componente de la trama social usualmente invisibilizado, no sólo en los análisis sino también en el ámbito de la justicia. Así, su articulación con los demás eslabones de la red – entregadores, apropiadores, médicos, secuestradores – es poco conocida.

Sin la inscripción falsa llevada a cabo por los apropiadores tanto civiles como de las FFAA o de Seguridad, habría sido imposible continuar con la apropiación, la persistencia de ese grupo familiar: la inscripción no sólo es expresión de la desaparición del niño, sino que la constituye y también contribuye a su permanencia. De hecho judicialmente se considera que tanto la inscripción falsa como la mentira impidieron que los jóvenes supieran que no eran hijos de quienes figuraban como sus padres y que eventualmente intentarían averiguar cuál era su origen. Por eso se trataría de un delito continuo, que no termina hasta que se realiza el análisis genético.

Entre las prácticas de inscripción de los niños como hijos propios más comunes se destacan aquellas de los partos no institucionales, es decir los partos domiciliarios, y la falta de atención médica previa y posterior al parto, que parecen ignorar la “medicalización de la maternidad” (Nari, 2004) que envolvía a la gran mayoría de la clase media urbana en ese momento histórico. La falsa intervención médica se reducía al parto y era un eslabón fundamental en la materialización de la apropiación. Sin los certificados de estos médicos

civiles y militares, personajes claves de la trama, no hubiera podido realizarse la inscripción en el Registro Civil. Pero más allá de estas prácticas efectivamente compartidas por otros sectores de la sociedad, la certificación de firmas de médicos militares que firman partidas falsas, da la pauta de la excepcionalidad de ciertos acontecimientos que realizaron miembros de las FFAA y de Seguridad, que “excediendo sus atribuciones”, convalidaron burocráticamente lo que habían de hecho realizado.

La justificación de la violación de ciertas normas de inscripción para “agilizar los trámites”, la trasgresión flagrante de reglamentos que podrían al menos llamar la atención de una inscripción irregular que esconde detrás la desaparición de un niño, los libros paralelos... La tolerancia en relación a estas meras “cuestiones administrativas” está presente en la amnistía y en la ley de adopción de 1971, vigentes al momento de estas inscripciones, nutrida por concepciones sociales compartidas por los distintos actores de la trama en torno al parentesco y la adopción que legitimaron las inscripciones falsas.

Este “nacimiento jurídico” que implica la inscripción falsa, inventa el “nacimiento biológico” (Martínez, 2004): en un tiempo, muchas veces, siempre en un lugar que no fue y de padres distintos a los biológicos, hacen que la filiación, la historia, en suma, la identidad se vean transformadas. Esta construcción de la filiación como biológica corresponde a un modelo de familia, que trata de “imitar la naturaleza”, ya que la verdadera familia – conyugal – está basada en la biología (Villalta, 2006) Cuando la filiación biológica coincide con la social, ante la identificación de los niños y jóvenes, aquella “filiación sustitutiva” que construyó la inscripción como hijos propios, puede convertirse en una “filiación aditiva” (Fonseca, 1998), en aquellos casos excepcionales en los que ambas familias, la biológica y la de crianza, respetaron la historia y los lazos preexistentes del niño, parte de su “identidad”.

La filiación siempre es construida por mediaciones, normas sociales impuestas a la reproducción biológica que determinan la identidad, imponiéndose además principios de descendencia que la complejizan conformando otra fuente de variabilidad cultural (Godelier, 1993) Destacamos así, el carácter relacional de la identidad (Bestard Camps, 2006) social y por lo tanto histórico. Muchas veces la historia empieza con las inscripciones falsas de los niños por sus padres militantes, a partir de la persecución política que sufrían, donde la filiación e identidad fueron transformadas de distintas formas.

La inscripción como hijos propios de los niños desaparecidos por sus apropiadores, también constituye una de las dimensiones de la construcción de la identidad y parentesco a través de la invención de “mitos de origen” donde se dispone quiénes son los padres del niño, cuál es su nombre y edad, dónde y cómo nació. De la misma manera, la recuperación de la identidad biológica es sólo el punto de partida de un proceso más complejo, donde los documentos burocráticos vuelven a constituir mediaciones simbólicas de (re)construcción de la identidad y la filiación. Cierta margen de libertad en la forma de construcción de esa identidad burocrática, se manifiesta en la elección del nombre – que aparece como “clasificador de linaje” (Lévi – Strauss en Zonabend, 1981) - símbolo de los complejos sentidos otorgados a su nueva historia.

Con la restitución es la justicia (y la administración) la que reinventa estas “verdaderas” entidades de la naturaleza, la filiación (Thomas, 1999) La valoración de “la verdad” se expresa en la “fetichización” de las partidas de nacimiento, como una dimensión cultural de la fetichización del Estado (Gordillo, 2006): refleja la identidad de cara a la sociedad a través de la legitimidad otorgada por ese Estado que la deslegitimó anteriormente. Pero esta dimensión “afectiva” del documento (Peirano, 2006) fundamentalmente expresa la reelaboración de la propia identidad y parentesco que realizan los jóvenes luego de conocer su origen biológico.

En suma, a través de la burocracia se expresan y consolidan relaciones de parentesco basadas en la desaparición de familiares biológicos y la apropiación por terceros, y se

construye identidad en el mismo proceso, sostenido por determinadas formas de moralidad familiar y concepciones políticas. De la misma manera, con la identificación del niño desaparecido, la burocracia juega el mismo papel, simbolizando la transformación de las relaciones de parentesco, resignificadas y legalizadas, así como la reelaboración de la identidad personal, donde lo biológico y lo histórico se vinculan de forma compleja.

Bibliografía

- Amado, Ana. 2004. "Órdenes de la memoria y desórdenes de la ficción". En: Amado, Ana et al.: *Lazos de familia: herencias, cuerpos, ficciones*. Bs. As.: Paidós.
- Amado, Ana y Nora Domínguez. 2004. "Figuras y políticas de lo familiar. Una introducción". En: Amado, Ana et al.: *Lazos de familia: herencias, cuerpos, ficciones*. Bs. As.: Paidós.
- Bestard Campos, Joan. 2004. *Tras la biología: la moralidad del parentesco y las nuevas tecnologías de reproducción*. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona, Estudis d'Antropologia Social I cultural, 12.
- Bockser, Mirta y Mirta Guarino. 1992. *Derecho de niños o legitimación de delitos*. Bs. As.: Colihue.
- Cosse, Isabella. 2006. *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar (1946-1955)* Bs. As.: Fondo de Cultura Económica.
- Elías, María Felicitas. 2004. *La adopción de niños como cuestión social*. Bs. As.: Paidós.
- Fonseca, Claudia. 1998. *Caminos de Adopción*. Bs. As.: Eudeba.
- Fonseca, Claudia. 2006. "Da circulação de crianças à adoção internacional". *Cadernos Pagu* (26) Pp11-43. Núcleo de estudos de gênero – unicamp.
- Godelier, Maurice. 1993. "Incesto, parentesco y poder". *El Cielo por Asalto / 5*.
- Gordillo, Gastón. 2006. "Fetichismos de la Ciudadanía". En: *El Gran Chaco. Antropologías e Historias*. Bs. As.: Prometeo Libros.
- Herrera, Matilde y Ernesto Tenenbaum. 2001. *Identidad. Despojo y Restitución*. Bs. As.: PROAMBA.
- Martínez, Josefina. 2004. "Paternidades contenciosas. Un estudio sobre filiaciones, leyes y burocracias". En: Tiscornia, Sofía (comp.) *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología jurídica*. Bs. As.: Antropofagia.
- Moreno, María. 2004. "Poner la hija. Cuerpo y cartas". En: Amado, Ana et al.: *Lazos de familia: herencias, cuerpos, ficciones*. Bs. As.: Paidós.
- Nari, Marcela. 1995. "La educación de la mujer" (o acerca de cómo cocinar y cambiar los pañales de su bebé de manera científica). *Revista Mora N° 1*. Pp 31-45.
- Nari, Marcela. 2004. *Políticas de maternidad y maternalismo político (Buenos Aires, 1890-1940)* Bs. As.: Biblos.
- Peirano, Mariza. 2006. *A teoria vivida e outros ensayos de antropologia*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor.
- Thomas, Yan. 1999. *Los artificios de las instituciones*. Bs. As.: Eudeba.
- Veiga, Clarisa y Guillermo Wulff. 2007. "La Historia de Abuelas. 30 años de búsqueda. 1977 – 2007". Bs. As.
- Villalta, Carla. 2005. "La apropiación de menores: entre hechos excepcionales y normalidades admitidas". *Revista Estudios*, CEA-UNC, N° 16.
- Villalta, Carla. 2006. "Entregas y Secuestros. La apropiación de "menores" por parte del Estado" Tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Bs. As.

Zonabend, Fracoise. 1981. "Por qué nominar?" En: *La Identidad*. Seminario interdisciplinario dirigido por Claude Lévi – Strauss, profesor del College de France, 1974 – 1975. Barcelona: Ediciones Petrel.